CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

Entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- en adelante la "Entidad" por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra la empresa **PRISMATIS SYS S.A.S**, identificado con Nit. 01.372.670-9 empresa representado legalmente por DINA ASTRID CAÑAS SUARE identificada con C.C. 47.440.67 en adelante el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato de Compra venta, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución de fecha 21 de octubre de 2026 la entidad apertura el procedimiento de **Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 004 de 2026**.

II. Que mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2026, la entidad adjudicó el contrato al oferente **PRISMATIS SYS S.A.S**.

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el contratista, acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de contratista.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Adquisición, capacitación y calibración de un sonómetro Clase 1, un calibrador acústico y un anemómetro (o estación meteorológica portátil) para medición de ruido en la competencia territorial de CORPAMAG.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá entregar a la corporación los equipos y accesorios necesarios para su correcta operación de acuerdo con las especificaciones que se describen a continuación:

CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

Sonómetro y analizador de sonido:
Tipo: sonómetro integrador.
Normas: Clase 1: IEC 61672-1:2013; Clase 1: IEC 61260-1:2014.
Filtros de ponderación: A, C, Z. Los oferentes podrán ofrecer ponderaciones adicionales, pero no serán exigibles.
Constantes de tiempo: Slow, Fast, Impulse.
Detector: True RMS digital con detección de pico; resolución 0,1 dB.
Micrófono: de condensador prepolarizado de 1/2", con sensibilidad nominal de 50 mV/Pa, para uso con sonómetro Clase 1.
Preamplificador: desmontable, compatible con el micrófono y el sonómetro ofertados, que garantice el desempeño metrológico Clase 1 del conjunto.
Rango operativo lineal: como mínimo desde 30 dBA hasta 135 dB (nivel RMS), con medición de nivel pico de al menos 140 dB (A, C y/o Z), documentado en la ficha técnica oficial o en el manual del fabricante (IEC 61672-1:2013).
Nivel de ruido propio y rango dinámico RMS: el oferente deberá declararlos para el conjunto de medición, conforme a la documentación oficial del fabricante, indicando micrófono, condiciones de referencia y configuración. No son excluyentes, siempre que el instrumento cumpla el rango operativo lineal mínimo y los demás requisitos de desempeño acústico exigidos.
Rango de frecuencia: como mínimo 16 Hz a 20 kHz, acreditado para el conjunto micrófono, preamplificador e instrumento ofertados, conforme a IEC 61672-1 Clase 1. Los oferentes podrán ofrecer rangos adicionales, pero no serán exigibles.
Resultados disponibles: Leq, Lmax, Lmin, Lpeak, SEL y percentiles Ln. Los oferentes podrán presentar funciones adicionales, sin que esto sea exigible.
Perfiles de medición: adquisición simultánea de parámetros acústicos y registro temporal mediante perfiles o curvas de medición configurables, con resultados que puedan conservarse y exportarse. Se aceptan arquitecturas equivalentes documentadas por el fabricante. Los oferentes podrán ofrecer perfiles adicionales, pero no serán exigibles.
Estadísticos: Ln (L1–L99) e histograma completo en modo medidor y en análisis de 1/1 o 1/3 de octava.
Registrador de datos: historial temporal de resultados y espectros, con descarga de los datos a un computador, sin exigir un tipo de puerto o interfaz específico.
Analizador: análisis en tiempo real por bandas de 1/1 y 1/3 de octava, conforme a IEC 61260-1:2014 Clase 1, con bandas de frecuencias centrales como mínimo desde 16 Hz hasta 16 kHz (1/1) y desde 16 Hz hasta 20 kHz (1/3). Estas funciones deberán estar incluidas en la oferta, con su costo comprendido en el valor ofertado, e instaladas, activadas y operativas en el equipo desde su entrega, sin requerir adquisición, activación o pago posterior. La oferta deberá identificar expresamente las opciones incluidas. Los oferentes podrán ofrecer rangos adicionales, pero no serán exigibles.

FFT: 1600 líneas, hasta 40,0 kHz (opcional). Los oferentes podrán ofrecer resoluciones y rangos superiores, sin que ello sea exigible.
RT60: medición de tiempo de reverberación (opcional).
STIPA: medición y cálculos (opcional).
Grabación de audio: por disparo o continua, 12/24/48 kHz, formato WAV (opcional).

Vibrómetro y analizador de vibración:
No requiere calibración: sus mediciones se usan como referencia de campo.
Norma: ISO 20816-1.
Modos del medidor: RMS, Max, Peak, Peak-Peak.
Perfiles: adquisición simultánea de parámetros de vibración y registro temporal mediante perfiles o curvas de medición configurables, con resultados que puedan conservarse y exportarse. Se aceptan arquitecturas equivalentes documentadas por el fabricante.
Filtros: de aceleración, velocidad y desplazamiento, o filtros y funciones de acondicionamiento equivalentes, documentados por el fabricante en sus características, respuesta, unidades y aplicabilidad. Los oferentes podrán presentar filtros adicionales, sin que ello sea exigible.
Resultados: visualización en unidades de ingeniería.
Acelerómetro: de 100 mV/g o cualquier IEPE, incluido en el suministro.
Analizador: análisis en tiempo real por bandas de 1/1 y 1/3 de octava, conforme a IEC 61260-1:2014 Clase 1, con bandas de frecuencias centrales como mínimo desde 16 Hz hasta 16 kHz (1/1) y desde 16 Hz hasta 20 kHz (1/3). Estas funciones deberán estar incluidas, activadas y disponibles en el equipo entregado, con su costo comprendido en el valor ofertado. Los oferentes podrán ofrecer rangos adicionales, pero no serán exigibles.
FFT: 1600 líneas, hasta 40,0 kHz (opcional).
Medición de RPM: en paralelo a vibración (opcional).
Registrador de datos: historial temporal de resultados y espectros, con pasos de registro configurables o equivalentes documentados por el fabricante (opcional). Los oferentes podrán ofrecer otras características, sin que ello sea exigible ni excluyente.
Grabación de señal en dominio temporal: continua o por disparo, a WAV (opcional).

NOTA: El sonómetro deberá presentarse con la función de vibrómetro integrada, de modo que ambas magnitudes se midan con un único instrumento, por practicidad para el técnico de campo y por eficiencia en la operación. No se acepta el suministro del sonómetro y del vibrómetro como equipos independientes.

Información general:
Integración: sonómetro y vibrómetro en un único instrumento, o implementación funcionalmente equivalente documentada por el fabricante.
Entrada: compatible con acelerómetros IEPE, sin exigir un tipo de conector específico.

Memoria: capacidad suficiente para almacenar las mediciones, incluida la historia temporal, correspondientes como mínimo a la autonomía exigida de 5 horas de operación continua; interna o extraíble. No se exige una capacidad mínima específica.
Pantalla: a color, con tamaño y resolución suficientes para visualizar los resultados y configurar el equipo.
Interfaces de comunicación: puerto USB y/o comunicación inalámbrica, o interfaces equivalentes que permitan descargar y exportar los datos en formatos utilizables; RS-232 (opcional). Los oferentes podrán incluir una o varias alternativas, así como aplicación para dispositivos móviles, sin que ninguna en particular sea exigible.
Entradas/Salidas externas: salida de señal analógica o entrada/salida digital (disparo o pulso), o funciones equivalentes documentadas por el fabricante. No es requisito excluyente: los oferentes podrán ofrecer estas u otras alternativas, sin que ello sea exigible.
Alimentación: por pilas, baterías recargables, fuente externa o USB, con autonomía mínima de 5 horas de operación continua.
Condiciones ambientales: Temperatura −10 °C a 50 °C; Humedad hasta 95 % RH, sin condensación.
Peso: máximo 0,9 kg, incluyendo baterías, micrófono y preamplificador.

Especificaciones técnicas del calibrador acústico:

Parámetros de la señal de calibración:
Nivel de presión sonora (SPL): 114 dB a 1 kHz.
Exactitud según IEC 60942:2017: Clase 1.
Tolerancias de nivel, frecuencia y distorsión armónica total (THD): las establecidas en IEC 60942:2017 para Clase 1.

Información general:
Tiempo de estabilización del nivel: máximo 30 s.
Micrófonos calibrables: de 1/2". Otros tamaños mediante adaptador, sin que ello sea exigible.
Rango de temperatura de almacenamiento: aproximadamente −25 °C a +70 °C. Valor de referencia, no restrictivo, exigible ni excluyente.
Conformidad: IEC 60942:2017 y normas de seguridad y compatibilidad electromagnética aplicables.
Condiciones de trabajo:
Temperatura: el calibrador deberá operar como mínimo hasta 40 °C, con el error de SPL asociado dentro de la tolerancia de Clase 1. El rango de aproximadamente −10 °C a +50 °C es un valor de referencia, no restrictivo ni excluyente.
Humedad: el calibrador deberá operar como mínimo hasta 90 % RH, con el error de SPL asociado dentro de la tolerancia de Clase 1. El rango de aproximadamente 25 % a 90 % RH es un valor de referencia, no restrictivo ni excluyente.

Presión atmosférica: aproximadamente 65 kPa a 108 kPa (error de SPL asociado ≤ ±0,10 dB). Valor aproximado, no restrictivo, exigible ni excluyente.

Condiciones de referencia:
Temperatura ambiente: 23 °C.
Presión atmosférica: 101,3 kPa.
Humedad: 30 % a 80 % RH.
Volumen de carga efectivo del micrófono: 250 mm^3 (micrófono de referencia de 1/2").

Alimentación:
Por baterías de uso común, con autonomía aproximada de 30 horas de operación continua a 114 dB.

Especificaciones técnicas del anemómetro o estación meteorológica portátil:

Estación meteorológica portátil.
Veleta para medición de dirección del viento.
Sensor de velocidad del viento.
Sensor de temperatura.
Sensor de presión.
Sensor de humedad.

No se exigirán rangos, resolución, exactitud ni norma de referencia específicos. La verificación de las ofertas se hará únicamente sobre los parámetros que mide el equipo y la posibilidad de calibrarlo en un laboratorio con alcance de acreditación vigente. Los oferentes podrán ofrecer parámetros adicionales, pero no serán exigibles.

Accesorios:

Cables de conexión al PC.
Preamplificador: micrófono y preamplificador tipo 1.
Pantalla antiviento.
Maletín rígido.
Cable de extensión al micrófono de mínimo 5 m de longitud.
Trípode con conexión de ¼" estándar, este último debe alcanzar una altura entre 1.20 m y 4 m de altura, debe incluir porta micrófono para cuando se mida en fachadas de altura o para ruido ambiental.
Información técnica del equipo: manual de usuario en español, especificaciones técnicas, procedimiento o recomendaciones de fabricante para mantenimiento preventivo.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

NOTAS:

Garantía y soporte: la garantía deberá brindarse mínimo por 1 año, el soporte que sea requerido debe ser tanto en el manejo del equipo como en el manejo del software. Para el sonómetro y el calibrador acústico se aceptará el certificado o documento de garantía expedido por el fabricante, o por su representante autorizado, que respalde la garantía ofertada.

El equipo y los accesorios que sean suministrados bajo el presente proceso deben ser de última generación o versión, NO SE ACEPTARÁ bajo ningún caso equipos que se encuentren descontinuados o próximos a salir del mercado (Obsoletos), teniendo en cuenta la alta inversión en la cual incurre la corporación y el suministro de partes que puedan ser requeridas a futuro como parte del mantenimiento preventivo realizado a los equipos. Por lo anterior, el oferente debe validar con la CASA MATRIZ O FABRICANTE del equipo que pretenda suministrar que los mismos son de última generación o modelo.

Capacitación:

Capacitación básica en normativa vigente de ruido (resolución No. 0627 de 2006) y operación y mantenimiento preventivo del equipo con las siguientes especificaciones: modalidad presencial, jornada de 8 horas y con expedición de certificado de participación para un total de 10 participantes. La fecha de capacitación se acordará entre el proponente y la Oficina de Laboratorio Ambiental de CORPAMAG, posterior a la prestación del servicio de calibración de los equipos. La capacitación deberá ser impartida por un profesional certificado por el fabricante o que demuestre experiencia en el manejo de los equipos ofertados, lo cual se acreditará con la certificación del fabricante o con la hoja de vida y los soportes de experiencia correspondientes.

Calibración de equipos:

I. El sonómetro (incluidos los filtros de bandas de 1/1 y 1/3 de octava), el calibrador acústico y el anemómetro (o estación meteorológica portátil) deberán entregarse con certificado de calibración emitido por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con alcance de acreditación para cada equipo y magnitud, y con trazabilidad metrológica declarada.

Para la magnitud de velocidad del viento, una vez revisados los alcances de acreditación publicados por la ONAC a la fecha, no se identificó ningún laboratorio acreditado con alcance para calibrar el tipo de sensor requerido. Por lo tanto, para esta magnitud, y para cualquier otra que a la fecha de la calibración no cuente en el país con un laboratorio acreditado con el

alcance correspondiente, se aceptará un certificado de calibración emitido por el fabricante o por un laboratorio no acreditado, siempre que los patrones utilizados en la calibración cuenten con certificado de calibración vigente y trazable a patrones nacionales o internacionales.

El oferente podrá incluir magnitudes adicionales, sin que la calibración de éstas sea exigible. En todos los casos, la fecha de expedición del certificado de calibración no podrá ser anterior en más de tres (3) meses a la fecha de entrega del equipo.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por un término de sesenta (60) días.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 73.494.400) IVA INCLUIDO.**

El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la entidad no entregará al contratista anticipo.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal No 3027 correspondiente a la vigencia 2026, expedido para amparar la presente contratación.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La corporación cancelará el valor total del contrato una vez se reciba a satisfacción el objeto contractual, previa presentación de factura de acuerdo a la cantidad de elementos requeridos, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y pago al día de seguridad social.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento en los plazos acordados con la entidad.
7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
8. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
9. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las descritas en los Documentos el Proceso

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

2. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a CORPAMAG con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a CORPAMAG de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la CORPAMAG por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del

CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el contratista, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del contratista.

4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por incumplir las órdenes dadas por la contratista, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

6. Por cambiar el personal presentado a la contratista, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [10%] del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el proponente que resulte adjudicado deberá tomar a favor de la Corporación dentro del término previsto en los pliegos de condiciones una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

De cumplimiento: Que Garantice el cumplimiento de las obligaciones concebidas en el contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria por el 10% del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Que garantice la calidad de los bienes entregados por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual o superior al mismo y seis (6) meses más.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No SASI 004 DE 2026

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Jurisdicción de Corpamag.

El domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la Aprobación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio.